

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUAMO-TOLIMA

Guamo (Tol), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 73 319 3184 001- 2024-00030-00.

I. ANTECEDENTES.

Estudiada la petición de tutela y sus anexos, presentada por la señora **TERESA LUNA TAVERA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, el Juzgado formula los siguientes planteamientos de orden fáctico y legal.

II. CONSIDERACIONES.

a) La acción de tutela se dirige contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, que es un órgano constitucional de nivel nacional, por lo que atendiendo a las reglas de reparto de que trata el art. 1 numeral 2 del Decreto 333 de 2021, este despacho debe conocer de la misma en primera instancia. En efecto, la referida norma señala: *“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.*

b) Así mismo, es el Municipio de Coyaima (Tol), el lugar donde se producen los efectos que motivan la presentación de la solicitud, por ser, según se infiere, del escrito de tutela, el domicilio de la accionante y pertenecer a la jurisdicción territorial de este Juzgado de Circuito.

c) Revisado el escrito de tutela, se advierte que se hace necesario vincular a los participantes en la convocatoria para el empleo que ocupa la actora, esto es auxiliar administrativo, del sistema general de carrera administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, pues es objeto de la solicitud de tutela, la provisión de dicho empleo por concurso de méritos, por lo que la decisión que aquí se tome, podría afectarlos.

J01prfctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

d) Sobre la medida provisional solicitada en el trámite de amparo, el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 señala que el juez de oficio o a petición de parte podrá dictar cualquier medida de conservación encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños de conformidad con las circunstancias del caso. A su turno en Sentencia T-103 de 2018, se indicó: *“Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.*

Así entonces, estudiada la medida provisional deprecada, no se evidencian los presupuestos referidos en la norma, pues no se hace posible determinar en este momento procesal, la vulneración de los derechos fundamentales invocados, por lo que se denegará dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la TUTELA presentada por **TERESA LUNA TAVERA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, a quienes se les notificará de la presente a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, corriéndoles traslado por el término de dos (02) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

2. DARLE el trámite señalado en los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y concordantes.

3. PRUEBAS de la acción:

a) Tener como tales los documentos aportados con la petición correspondiente.

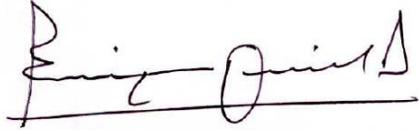
b) Las demás que se alleguen en el curso y con destino a esta acción.

4. VINCULAR a la presente acción a los participantes en la convocatoria, para el empleo que ocupa la actora, esto es auxiliar administrativo del sistema general de carrera administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, a quienes se les notificará mediante fijación de aviso en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, a quien se oficiará para que de forma inmediata proceda a lo correspondiente, insertando en el respectivo link el libelo tutelar con sus anexos, así como el presente auto.

5. NEGAR la medida provisional, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

6. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enrique Amezquita', written over a horizontal line.

ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA
JUEZ